

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia.**

Circular número 9.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en telegrama del día 17, depositado á las 10 y 30 de la mañana, me encarga en nombre del Gobierno de S. M. y en el suyo haga presente el testimonio de agradecimiento á las Autoridades, Prensa y á cuantas personas hayan contribuido al lisonjero éxito de la operación llevada á cabo para cubrir el Empréstito nacional.

Lo que comunico con la mayor satisfacción á las Autoridades civiles y militares, prensa de esta capital y habitantes de la provincia.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,

**Javier Betegón.**

**Diputación provincial de Guadalajara.**

**PRESIDENCIA.**

Ordenación de pagos.—Circular.

Al hacerme cargo de la Presidencia-Ordenación de pagos de esta Corporación, con que me honro,

ha sido uno de mis primeros cuidados inquirir el estado económico de la provincia como entidad administrativa, y grande ha sido mi desconsuelo y disgusto al enterarme del punible olvido en que la mayoría, por no decir la generalidad de los pueblos, tienen á la Diputación, á la que pocos son los Ayuntamientos que no adeudan cantidades de más ó menos consideración por contingente provincial, elevándose ésta á la cuantiosa suma de más de millón y medio de pesetas.

Tal estado económico produce á la Diputación grandes perjuicios y quebrantos, porque además de tener sin pagar obligaciones por igual cuantía, su crédito y su nombre son poco apreciados, y todos los servicios se realizan con dificultades y mayor coste, puesto que el crédito está quebrantado, hasta el punto de hallarse constantemente amenazados de conflictos graves, cuales son el apremio por la Delegación de Hacienda para pago de atenciones de 2.ª enseñanza; la remisión de los enfermos dementes de San Baudilio á esta provincia por no poder satisfacer los atrasos que se adeudan á dicho Manicomio; la lentitud con que forzosamente hay que satisfacer los salarios de las nodrizas que tienen á su cargo acogidos de la Inclusa y otros mil y mil servicios que se adeudan por lo mal que los pueblos en general pagan á esta Corporación el contingente provincial, correspondiendo así tan poco generosamente á la consideración y benignidad paternal que siempre ha tenido esta Corporación con los pueblos, benignidad y consideración que alguna vez ha de cesar, haciendo sufrir á los morosos todos los rigores de la Ley de procedimiento ejecutivo de que puedo y debo disponer.

Pero antes de hacer uso de esas facultades, creo de mi deber, y es además conforme con mis temperamentos y larga práctica en los negocios públicos, procurar el menor daño posible y tener consideraciones y no extremar mis funciones legales, haciendo un llamamiento á los pueblos pa-

ra que cumplan sus deberes, solo por la satisfacción de hacerlo, ingresando en la Depositaria de esta Diputación todas aquellas sumas que adeudan, tanto por corriente como por atrasos; en la inteligencia que si desoyen este amistoso ruego y responden desconsideradamente á la buena voluntad que en el particular me anima, me creeré desligado de toda consideración y autorizado por ellos mismos para proceder en la forma y vía ejecutiva al apremio más rápido y eficaz para hacer efectivos los grandes débitos de los pueblos, que causan enormes perjuicios y entorpecimientos á la ordenada y regular marcha administrativa de esta Corporación, que es uno de los anhelos de mi vida, ya en el ocaso, por el gran cariño que siempre he tenido á la tierra en que nací.

En resumen, pido y ruego á los pueblos, ingresen á la mayor brevedad todo aquello que deben por corriente y atrasos ó la suma mayor posible de unos y otros, á fin de evitarme el disgusto de proceder contra ellos por la vía ejecutiva de apremio, que desde luego les anuncio para el 1.º del mes de Diciembre, si no cumplen como espero.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1896.—El Presidente Ordenador de pagos, *Román Morencos*.

#### Contaduría de los fondos del presupuesto provincial

Mes de Diciembre del año económico de 1896 á 1897.

*Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886, sobre reformas en la contabilidad.*

Capítulos	GASTOS.	Pesetas Cént
1.º	Personal.....	5.210 43
2.º	Material.....	799 99
3.º	Servicios generales.....	5.000 74
4.º	Obras obligatorias..	551 31
5.º	Cargas.....	95 41
6.º	Instrucción pública.....	5.998 66
7.º	Beneficencia.....	19.450 72
8.º	Corrección pública .....	4.268 74
9.º	Imprevistos.....	250 »
	Nuevos establecimientos.....	» »
10.º	Carreteras.....	1.000 »
11.º	Obras diversas.....	» »
12.º	Otros gastos.....	2 858 18
13.º	Resultas .....	67.417 83
14.º	Ampliación.....	28 658 75
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos.....	» »
16.º	Devoluciones.....	» »
	<b>TOTAL.....</b>	<b>141.564 76</b>

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de 141.564 pesetas 76 céntimos.

Guadalajara 1.º de Noviembre de 1896.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Diputación provincial.—Sesión ordinaria de 7 de Noviembre de 1896.—La Comisión provincial oído el parecer de la Comisión de Hacienda, acuerda prestar su aprobación á la distribución de fondos que antecede.—El Gobernador Presidente,

Javier Betegón.—El Diputado Secretario, Campos.—8614

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Recaudación de Contribuciones.—2.º trimestre de 1896-97*

Ha llamado extraordinariamente la atención de esta Tesorería el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 139 de fecha de ayer, por medio del cual señalan varios Ayuntamientos los últimos días del mes actual para la cobranza de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, como primer periodo de cobranza.

Provistos ya los Ayuntamientos de los valores correspondientes á dichas contribuciones y trimestre con arreglo á lo dispuesto por esta Tesorería en circular de 23 de Octubre último, inserta en el *Boletín oficial* número 130 del mismo mes que les señaló como límite la fecha de 5 de Noviembre actual para hacerse cargo de los expresados valores, es natural suponer que las expresadas corporaciones municipales, cumpliendo con lo que determina la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, procederían inmediatamente á la cobranza voluntaria en su primer periodo, previo anuncio en el periódico oficial aludido, edictos y demás medios conducentes á la mayor publicidad, á fin de que lleguen á conocimiento de los contribuyentes.

Tampoco es posible admitir que los Ayuntamientos recaudadores desconozcan las disposiciones del artículo 38 de la citada Instrucción en lo que se refiere al deber ineludible de ingresar en el Tesoro, dentro del segundo mes del trimestre, todas las cantidades que tengan recaudadas; sin embargo de lo cual, esta oficina de mi cargo les recuerda que por ningún concepto dejen de ingresar dentro del mes actual el importe de los valores realizados.

Por último, esta Tesorería advierte á las respectivas corporaciones el deber que les señala el artículo 42 de dicha instrucción, por virtud de la cual los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas dentro del segundo periodo de cobranza, ó sea en los diez primeros días del tercer mes del trimestre, y transcurrido dicho plazo se presentará inmediatamente en esta dependencia el Recaudador, con el fin de liquidar el trimestre é ingresar las cantidades recaudadas en el mencionado segundo periodo.

Esta Tesorería de mi cargo, espera que todos los Ayuntamientos que tienen á su cargo la recaudación de contribuciones darán exacto y puntual cumplimiento á las disposiciones de esta circular, con el objeto de evitar las responsabilidades que en otro caso contraerían por los graves perjuicios que su falta habría de irrogar al Tesoro público.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo Cisneros.—8617

#### ADMINISTRACION DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO DE GUADALAJARA.

*Circular importante.*

Cercano ya el día en que espira el plazo concedido por la vigente Ley de presupuestos á los contribuyentes cuyas fincas fueron adjudicadas al Estado por débito de contribuciones, para que previa la correspondiente solicitud de retractos, se admitiera éste con la condonación del 20 por 100 del débito principal, así como los derechos de timbre en los expedientes y de los intereses de demo-

ra, puesto que estos beneficios no pueden ser concedidos más que á aquellos que lo soliciten dentro de los seis primeros meses del actual año económico; esta Administración de mi cargo, oree de su deber llamar la atención en esta forma de todos los contribuyentes de esta provincia que hallándose en aquel caso, no hubieren solicitado todavía el acogerse á dicho beneficio, pudiendo hacerlo en la forma que ya esta Administración expuso en su circular de 16 de Septiembre último, publicada en el periódico oficial con fecha 18 del mismo mes.

Además, se previene á todas cuantas personas se hallen en aquel caso, que por esta Administración se ha dispuesto, y así se está efectuando ya, el que por los peritos tasadores dependientes de esta oficina, se proceda sin demora alguna á efectuar las operaciones de tasación y medición de todas aquellas fincas que estén ya adjudicadas, cuya venta habrá de realizarse inmediatamente que espire el plazo concedido por la referida ley de presupuestos.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1896 —Por el Administrador, José Barón. —8610

**10 POR 100 DE ALQUILER DE PESAS Y MEDIDAS**

Presupuesto de 1896-97.

*Circular.*

En el periódico oficial de esta provincia número 130, correspondiente al día 26 de Octubre último, se invitó por esta oficina á varios Ayuntamientos de la provincia para que remitieran en plazo de quinto día copia certificada del acta de subasta del arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas ó certificado negativo, caso de no haber resultado postor, con el fin de proceder á la exacción del diez por 100 para el Tesoro, y se advertía se propondría al Sr. Delegado acordara la imposición de una multa de 50 pesetas á los Alcaldes y Secretarios morosos en el cumplimiento del servicio.

Y como quiera que á pesar del tiempo transcurrido, no hayan aún mandado aquellos documentos las Cprporaciones que se anotan en la relación que á continuación se expresan, por última vez se les recuerda la remisión de aquéllas certificaciones en el improrrogable plazo de quinto día, en la inteligencia que de no efectuarlo en dicho término, se procederá á la exacción de aquella multa contra los Ayuntamientos que se hagan acreedores á dicha penalidad.

*Relación que se cita. — Ayuntamientos.*

- |                        |                        |
|------------------------|------------------------|
| Arbeteta.              | Laranueva.             |
| Armallones.            | Megina.                |
| Baños.                 | Pajares.               |
| Bocigano.              | Riofrio.               |
| Carrascosa de Henares. | Riva de Saelices.      |
| Casasana.              | La Toba.               |
| Caspueñas.             | Tórtola.               |
| Clares.                | Traid.                 |
| Escopete               | Valdesotos.            |
| Espinosa de Henares.   | Villanueva de Alcorón. |
| Gascueña.              | Villaviciosa.          |
| Hontanares.            | Zaorejas.              |
| Jirueque.              |                        |

Lo que se publica en este periódico oficial, para su más exácto cumplimiento.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1896. —Por el Administrador, José Barón. —8594

**INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 13 Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente. — *Mes de Diciembre de 1896.*

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento	Plazo.	Importe	LIBRO y folio de la cuenta.
D. Segundo Megino.	Molina	1 terreno.	Clero.	48109 al 13.	Molina	12 Octubre 1877.	18 Dibre. 1896.	20.º	50 10	
Andrés Arroyo.	Guadalajara.	16 rústicas	»	3370 y otros.	Cantalojas.	»	»	20.º	110 05	
Manuel Martínez.	Sayatón.	1 id.	»	12773 al 77.	Sayatón	13 Julio 1878.	»	20.º	31 25	
Doroteo Llorente.	Bustares.	1 prado.	»	42250	Bustares	13 Agosto 1878.	»	19.º	77 50	
Antonio Medranda.	Guadalajara.	1 solar.	Estado.	1157	Guadalajara.	24 Octubre 1894.	»	3.º	330 45	
Celedonio de la Riva.	Torrejón del Rey.	26 rústicas	»	23244 y otros.	Torrejón del Rey.	»	»	3.º	560 02	
Felipe Serrano.	Ruguilla.	idem.	»	3452 y otros.	Durón	4 Sepbre 1877.	»	20.º	26 60	
El mismo.	Idem.	1 bodega.	»	473	Idem	»	»	20.º	15 05	
El mismo.	Idem.	1 casa.	»	426	Idem	»	»	18.º	50 50	
Dionisio Sanz.	Almadrones.	1 monte.	Propios.	3144	Almadrones.	11 Octubre 1887.	»	10.º	705	
Gregorio González.	Malaga.	1 dehesa.	»	2966	Malaga del Fresno.	27 Sepbre 1889.	»	8.º	1332 35	
Hilario Criado.	Atiensa.	1 terreno.	»	7290	Congostrina.	7 Octubre 1892.	»	5.º	350	

Lo que se hace saber por este anuncio, que los Sres. Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que estos puedan evitarse los perjuicios de apremio, ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurren los veinte días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1896. —El Interventor de Hacienda. —P. S. —Julio Zarraluqui.

## 2.º trimestre de contribucion

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial de los pueblos que á continuación se expresan, tendrá lugar en los días siguientes:

Escopete, 24 y 25 del actual.  
Ocentejo, del 18 al 20 de id.  
Almoguera, 23, 24 y 25 de id.  
Almonacid de Zorita, 19, 20 y 21 de id.  
Pastrana, del 19 al 28 de id.  
Millana, 18, 19 y 20 de id.  
Trillo, 23, 24 y 25 de id.

### Ayuntamientos constitucionales.

#### PUEBLA DE BELEÑA.

Declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta celebrada el día 5 de los corrientes, por no haber aceptado los ganaderos los pastos en su totalidad, concedidos en el Plan forestal, procedentes de la Dehesa boyal de estos Propios, para 200 cabezas lanares, se anuncia la tercera subasta para el 22 del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala consistorial, con sujeción al pliego de condiciones administrativas y económicas y tipo de 150 pesetas.

Puebla de Beleña 6 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Miguel Blas. —8512

#### YUNQUERA.

Los repartimientos vecinal, de consumos y sal y el del grupo de líquidos, para el corriente ejercicio económico, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, pasados, no serán atendidas.

Yunquera 12 de Noviembre 1896.—El Alcalde, Saturnino Cedrón. —8586

### Juzgados de primera instancia.

#### SIGUENZA.

Don Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido de Sigüenza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, ante este Juzgado, al procesado Antonio Villozo Forniles, cuyas circunstancias y señas se expresarán, para que se presente á diligencias de justicia que han de practicarse en la causa que contra él se instruye en este Juzgado por el delito de robo; previéndole, que de no comparecer en el término fijado, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para la busca, captura y remisión á estas cárceles de partido, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, practiquen las diligencias conducentes al efecto.

Dado en Sigüenza á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—P. M. de S. S.—Antonio María González.

#### Señas del procesado y su adjunta.

Antonio Villoro Forniles, de 30 años, soltero, ambulante, quinquillero, natural de Canjagar, provincia de Almería; se dedica á vender quincalla, romances y fabrica flores de papel para juguetes de los niños: su estatura es regular, pelo castaño, cuerpo delgado, cara afeitada y enjuta, barba poblada, ojos nebulosos con cataratas al parecer y demás facciones regulares; viste boina azul á la cabeza, chaqueta, chaleco y pantalón de pana color café, todo muy deteriorado y con piezas, ca-

misa de color, calzado de alpargatas abiertas, sin calcetines.

Dicho sujeto va acompañado de Ursula Ranz Blasco, de 23 años, soltera, hija de Toribio (a) El Ciego de Paracuellos de Jiloca, de regular estatura, morena, pelo y ojos negros y hundidos, cejijunta y algo chata, la cual viste pobremente, siendo sus ropas oscuras.—8608

#### MOLINA.

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado, en providencia de hoy, dictada en la causa que se instruye en este Juzgado sobre lesiones inferidas á José López Cortés, de 18 años de edad, de oficio tonelero y natural de Alicante, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, se cite al José López Cortés y á su padre ó representante legal para que, dentro del término de ocho días, siguientes al en que aparezca la presente cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado el primero, á fin de que preste declaración y sea reconocido por dos médicos, y el segundo para ofrecerle la causa en representación de su hijo por si quiere mostrarse parte en la misma y renuncie á la indemnización de perjuicios; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Molina á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, José López.

—8607

## INTERESANTISIMO PARA AGRICULTORES Y NEGOCIANTES EN VINOS Especia egipcia aromática de Gaibar.

Con esta ESPECIA se mejoran los vinos tan notablemente en pocos días, que parecen rancios de años, quitándoles todo mal paladar, clarificándolos y evitando su acidez.

Es útil hacer uso de la ESPECIA en los primeros trasiegos de los vinos nuevos.

Se garantiza entran en su combinación raices y drogas vegetales todas favorables á la salud, dando al propio tiempo fuerzas digestivas.

Con el valor de 6 pesetas (precio de un paquete) hay lo necesario para 100 arrobas (1600 litros)

#### ACEITE SULFÍDRICO OXIGENADO DE GAIBAR.

Con este ACEITE se combaten todas las enfermedades de las viñas, dándolas vigor si se emplea en Diciembre y Enero

Supera á todo hasta la fecha usado, porque dá á las viñas desarrollo y aumento de fruto mejorado.

Los inconvenientes con los preparados en polvo, que con frecuencia es trabajo perdido por lluvias ó vientos, perjuicios de tiempo y lo empleado, se evitan con mi preparado, por adherirse perfectamente á la parte que se dá, produciendo efecto muy seguro.

Precio de cada frasco de 1 litro, suficiente para 500 cepas, 6 pesetas.

#### CARBONATOS COMBINADOS DE GAIBAR.

Con estos carbonatos se quita la acidez ó agrio á los vinos, suavizando las asperezas que con frecuencia tienen, dándoles un paladar agradable.

Cada paquete para 100 arrobas, (1600 litros,) 6 pesetas  
A cada frasco ó paquete se acompaña una instrucción con el modo de usarlo.

Dirigir los pedidos á su autor, con su valor ó buenas referencias.

Pedro Gaibar Andreu.

Sigüenza, Cardenal Mendoza, 10. Provincia de Guadalajara

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL